



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, en su en su Décimo Primera Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2024, ha tenido a bien emitir el acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México Y Municipios; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante Decreto número 202 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre los cuales se adicionó el artículo 130 Bis, que en su párrafo primero, fracción II, establece que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. En ese sentido, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual en su objeto establece las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.

TERCERA. En cumplimiento al transitorio tercero del Decreto número 207, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal de Selección, nombró a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, mediante dictamen CES/01/2017, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del



Gobierno” el trece de noviembre de dos mil diecisiete, mismos que entraron en funciones el veinte de octubre de dos mil diecisiete.

CUARTA. Que el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana, entre las que se encuentran aprobar sus normas de carácter interno.

QUINTA. Que el 02 de Mayo del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

SEXTA. Que el 09 de Noviembre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de reformas, adiciones y derogaciones de los Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMA. Asumiendo que en un Sistema Jurídico las normas pueden modificarse, enmendarse, actualizarse o innovarse, tanto para corregir algo que no funciona como para adecuar algo conforme a una nueva realidad, con el objetivo de mejorar el marco normativo que rige a una materia determinada.

OCTAVA. Es por lo anterior que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y por el artículo 9 de los Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se tiene a bien emitir el presente acuerdo, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México Y Municipios; en los términos siguientes:



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y tienen por objeto regular su organización y funcionamiento.

Definiciones del Reglamento

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento resultan aplicables las definiciones previstas por el artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; a saber:

- I. **Comisión Ejecutiva:** Al órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva.
- II. **Comité Coordinador:** A la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. **Comité Coordinador Municipal:** a la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal Anticorrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. **Comité de Participación Ciudadana:** A la instancia colegiada a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual contará con las facultades que establece la presente Ley.
- V. **Comité de Participación Ciudadana Municipal:** A la instancia colegiada a nivel Municipal a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual contará con las facultades que establece la presente Ley.



- VI. **Comisión Estatal de Selección:** A la que se constituya en términos de esta ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- VII. **Entes públicos:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal.
- VIII. **Entes Públicos Fiscalizadores:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, las Contralorías Municipales y los Órganos internos de control de los entes Públicos.
- IX. **Ley:** A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- X. **Secretaría Ejecutiva:** Al organismo que se desempeña como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.
- XI. **Secretario Técnico:** Al servidor público que desempeña las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley.
- XII. **Sistema Estatal Anticorrupción:** Al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes públicos del Estado de México, que tienen por objeto el combate a la corrupción.
- XIII. **Sistema Estatal de Fiscalización:** Al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes Públicos Fiscalizadores, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en el Estado de México y sus municipios, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- XIV. **Sistemas Municipales Anticorrupción:** Al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre las dependencias de la



administración pública municipal, que tienen por objeto el combate a la corrupción.

Así mismo, se entenderá por:

- XV. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- XVI. **Órgano de Gobierno:** A la máxima autoridad de la Secretaría Ejecutiva, integrada por los integrantes del Comité Coordinador y será presidido por la o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.
- XVII. **Reglamento:** Al Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Alcance del Reglamento

Artículo 3. El Comité de Participación Ciudadana funcionará conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento en los términos previstos por la Ley, garantizando la objetividad en sus acciones.

Alcance de las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Participación Ciudadana participará con las instancias que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en los términos que fije la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 5. El Comité de Participación Ciudadana establecerá coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para el ejercicio de sus atribuciones como Comisión Ejecutiva en los términos fijados por la normatividad aplicable.

Artículo 6. La persona integrante del Comité de Participación Ciudadana que por antigüedad le corresponda la titularidad de la Presidencia del Comité, ejercerá



las atribuciones que la Ley y el Estatuto le asignen como Presidenta(e) del Comité Coordinador, como Presidenta(e) del Órgano de Gobierno.

Principios rectores del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 7. Son principios rectores para el desempeño de las atribuciones de las personas que integran el Comité de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Legalidad.
- II. Objetividad.
- III. Profesionalismo.
- IV. Lealtad.
- V. Imparcialidad.
- VI. Equidad.
- VII. Transparencia.
- VIII. Integridad.
- IX. Rendición de cuentas.
- X. Disciplina.

Valores del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 8. Son valores que las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana deben anteponer en el desempeño de sus atribuciones, los siguientes:

- I. Interés público.
- II. Respeto.
- III. Derechos Humanos.
- IV. Igualdad y No Discriminación.
- V. Equidad de Género.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico.
- VII. Cooperación.
- VIII. Liderazgo.

Capítulo Segundo

De la organización del Comité de Participación Ciudadana



Objeto del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 9. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Integración del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 10. El Comité de Participación Ciudadana se integra por cinco ciudadanos(as) de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, conforme a los requisitos y al procedimiento de designación previstos por la Ley.

Artículo 11. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12 Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada.

Artículo 13. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se procurará que prevalezca la equidad de género.

De la naturaleza jurídica del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 14. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría



Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación por los servicios que prestarán, serán establecidos a través de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 16. En relación con el régimen de responsabilidades señalado en el artículo anterior, a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 17. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana solo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, previa sustanciación del procedimiento correspondiente.

De la organización del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, por conducto de su Presidente, atendiendo a la antigüedad que tengan en el desempeño de su encargo.

Artículo 19. El Comité de Participación Ciudadana se conforma de manera igualitaria entre sus integrantes por lo que no existirá jerarquía o subordinación entre ellos.

Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana



Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana, en términos de la Ley, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno.
- II. Elaborar su Programa Anual de Trabajo.
- III. Aprobar el Informe Anual de las actividades que realice en cumplimiento a su Programa Anual de Trabajo, mismo que deberá ser público.
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de la Ley.
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.
- VI. Opinar y elaborar propuestas a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la Política Estatal de la materia y las Políticas Integrales.
- VII. Proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal.
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades estatales y municipales competentes en las materias reguladas por la Ley.
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico estatal de quejas y denuncias.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación



Ciudadana, para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.

- X. Opinar o proponer a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Estatal en la materia, las Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.
- XII. Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a los Entes Públicos Fiscalizadores.
- XIII. Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador.
- XIV. Realizar observaciones a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador.
- XV. Proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador, mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.
- XIX. Podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto que se trate.

Ejercicio de atribuciones del Comité de Participación Ciudadana



Artículo 21. Los acuerdos, proyectos, acciones, decisiones y demás determinaciones que emita el Comité de Participación Ciudadana se aprobarán por mayoría de sus integrantes a través de sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales se registrarán por medio de actas.

Los acuerdos, proyectos, acciones, decisiones y demás determinaciones que emita el Comité de Participación Ciudadana que contengan fecha o plazo determinado para su realización, deberán registrarse en una Agenda común.

Los proyectos, acciones, decisiones y demás determinaciones que se emitan fuera de dicho procedimiento se entenderán hechas a título personal, conforme a las atribuciones y responsabilidades del integrante o integrantes que las formulen.

Artículo 22. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán llevar a cabo reuniones de trabajo, cuyas propuestas y/o conclusiones se registrarán en minutas elaboradas por la o el Presidente. Estas minutas se compartirán con las(os) demás integrantes por medios digitales en un plazo que no excederá de tres días hábiles siguientes a su celebración con la finalidad de que se puedan formular observaciones.

Artículo 23. En el ejercicio de sus atribuciones las personas que integran el Comité de Participación Ciudadana observarán y darán cumplimiento a los principios y valores señalados en el presente Reglamento.

Artículo 24. Derivado del ejercicio de sus atribuciones, cada integrante del Comité de Participación Ciudadana elaborará de forma mensual, un Informe de Actividades en el que se incluyan las evidencias y/o productos del mismo.

Capítulo Tercero

De las funciones del Comité de Participación Ciudadana

Funciones de la persona titular de la Presidencia



Artículo 25. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana.
- II. Representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
- III. Conducirse y votar ante el Comité Coordinador de conformidad con los acuerdos previos en sesión del Comité de Participación Ciudadana en los casos que al efecto hayan sido expuestos en consideración.
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Participación Ciudadana.
- V. Preparar los temas del orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas.
- VI. Iniciar y decretar el cierre de las sesiones y los recesos que fueren necesarios.
- VII. Dar cuenta, al inicio de la sesión, de la ausencia de algún integrante del Comité de Participación Ciudadana que haya sido notificada de manera previa a su inicio.
- VIII. Asistir, participar en las deliberaciones y votar los asuntos que se sometan dentro de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana.
- IX. Consultar al resto de integrantes del Comité de Participación Ciudadana previo a la votación del punto del orden del día correspondiente, si el asunto ha sido suficientemente discutido.
- X. Informar los temas que hayan sido tratados con el Comité Coordinador y con el Órgano de Gobierno, al resto de integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- XI. Representar al Comité de Participación Ciudadana ante todas las autoridades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación conforme a los acuerdos emitidos.
- XII. Coordinar la actividad archivística del Comité de Participación Ciudadana y hacer la entrega del archivo correspondiente al finalizar su encargo.



- XIII. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo del Comité de Participación Ciudadana, y en su caso, delegar responsables para su ejecución entre las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- XIV. Dar seguimiento trimestral al cumplimiento del del Programa Anual de Trabajo del Comité de Participación Ciudadana.
- XV. Coordinar la integración del Informe Anual de Actividades del Comité de Participación Ciudadana, así como de su rendición y publicación.
- XVI. Coordinar el Registro Voluntario de las Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una Red de Participación Ciudadana.
- XVII. Coordinar la colaboración con instituciones educativas, de la sociedad civil y gubernamentales.
- XVIII. Coordinar con el apoyo de otro(a) integrante, la administración de los medios de comunicación oficial del Comité de Participación Ciudadana, como lo son página de internet, correo electrónico, cuentas de redes sociales y teléfono de contacto.
- XIX. Proponer de entre las y los integrantes a la persona que fungirá como apoyo para la administración de los medios de comunicación oficial del Comité de Participación Ciudadana.
- XX. Proponer de entre las y los integrantes a la persona que fungirá como Secretario(a) de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Participación Ciudadana.
- XXI. Proponer de entre los integrantes a la persona que fungirá como enlace del Comité de Participación Ciudadana ante la Política Estatal Anticorrupción.
- XXII. Coordinar la realización de un proceso de entrega-recepción de índole administrativo de su gestión y de toda aquella documentación inherente a ésta, en los términos que establezca el Comité de Participación Ciudadana.
- XXIII. Las demás que resulten aplicables de conformidad con la normatividad en la materia.



Funciones de las personas integrantes

Artículo 26. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que no ocupen el cargo de Presidenta(e), tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir, participar en las deliberaciones y votar los asuntos que se sometan dentro de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana.
- II. Solicitar la inclusión y retiro de asuntos del orden del día en las sesiones del Comité de Participación Ciudadana.
- III. Formular convocatoria a sesión por mayoría de sus integrantes.
- IV. Formular observaciones a las actas de las sesiones.
- V. Cumplir con los acuerdos y decisiones que emanen del Comité de Participación Ciudadana.
- VI. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Comité de Participación Ciudadana, y asumir responsabilidad en la ejecución de acciones y proyectos.
- VII. Participar en la elaboración del Informe Anual de Actividades del Comité de Participación Ciudadana, y entregar las evidencias correspondientes.
- XXIV. Participar en la integración y funcionamiento del Registro Voluntario de las Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una Red de Participación Ciudadana.
- VIII. Ejercer atribuciones de Secretario de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana a designación de la/el Presidenta(e).
- IX. Ejercer las funciones de la Presidencia, en la sesión en la que hubiera sido designado, únicamente para los efectos relacionados con la misma.
- X. Ejercer las funciones de la Presidencia, ante su ausencia temporal o definitiva, en los términos previstos por la Ley y el presente Reglamento.
- XI. Previo acuerdo emitido, representar al Comité de Participación Ciudadana ante las autoridades del gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación.



- XII. Generar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento al ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y en el Reglamento.
- XIII. Aportar elementos que justifiquen la propuesta que haga al pleno del Comité de Participación Ciudadana sobre las solicitudes relativas a la emisión de exhortos públicos ante el Comité Coordinador, cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública.
- XIV. Participar en la Comisión Ejecutiva en los términos que marca la Ley.
- XV. Las demás que resulten aplicables de conformidad con la normatividad en la materia.

Capítulo Cuarto

De las sesiones del Comité de Participación Ciudadana

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 27. Las sesiones del Comité de Participación Ciudadana serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán al menos dos sesiones ordinarias al mes; y cuando así se requiera, se celebrarán sesiones extraordinarias.

Participación en las sesiones

Artículo 28. En las sesiones sólo podrán participar con voz y voto las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Podrán acudir con voz, pero sin voto, aquellas personas que determine el Comité de Participación Ciudadana.

Lugar de las sesiones

Artículo 29. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Comité de Participación Ciudadana o donde acuerde el Comité.

De la convocatoria



Artículo 30. Las convocatorias a sesión deberán contener el día, la hora y el lugar en que se pretendan celebrar, el orden del día, así como la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

Las convocatorias deberán adjuntar, en su caso, los documentos necesarios para el análisis de los puntos a presentarse en la sesión correspondiente.

Se deberá notificar la convocatoria y el orden del día a cada integrante del Comité de Participación Ciudadana, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas previas a la fecha y hora que se fije para su celebración.

Solicitud de puntos en el orden del día

Artículo 31. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana previo a la emisión de la convocatoria, podrán solicitar al Presidente(a), que se integre algún punto en el orden del día de una sesión ordinaria y para ello, deberán anexar los documentos necesarios para su presentación.

El plazo con el que se cuenta para solicitar la inclusión es de hasta tres días naturales previos a la fecha señalada para sesionar.

De las sesiones extraordinarias

Artículo 32. Para la celebración de las sesiones extraordinarias del Comité de Participación Ciudadana, se deberá notificar la convocatoria y el orden del día respectivo a cada integrante preferentemente por lo menos con veinticuatro horas de antelación.

Para que pueda sesionarse, de manera extraordinaria, el mismo día en que se convoca, deberán estar presentes o de común acuerdo todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.



Tratándose de sesiones extraordinarias no podrán registrarse asuntos generales, que por su propia y especial naturaleza puedan ser tratados en sesión ordinaria.

Secretaría de sesiones

Artículo 33. Para el desahogo de las sesiones del Comité, un/a integrante fungirá como Secretario/a de sesiones, a propuesta de la Presidencia y contará con las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en el inicio y cierre de las sesiones, así como los recesos que fueren necesarios.
- II. Dar cuenta de la asistencia de integrantes en cada sesión o, en su caso, la asistencia remota, así como el quórum y llevar el registro correspondiente, previa a su inicio.
- III. Registrar las solicitudes de participación hechas por los integrantes del Comité que asistan a las sesiones.
- IV. Registrar los votos emitidos por los integrantes del Comité que asistan a las sesiones.

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 34. En el día, lugar y hora fijado para las sesiones se reunirán quienes integren el Comité de Participación Ciudadana.

La persona designada para ejercer las funciones de Secretaría declarará la validez e instalación de la sesión, como consecuencia del de lista y de la verificación de la existencia del quórum legal.

Las sesiones del Comité de Participación Ciudadana serán públicas y se transmitirán en vivo a través de la plataforma digital de comunicación oficial que, para tal efecto, determine el Comité. Una vez concluida la transmisión, se generará un video de ésta, para fijarlo como publicación en la plataforma digital seleccionada. Para la conservación de los videos de las transmisiones de las



sesiones, se seguirán las reglas de uso y almacenamiento que la propia herramienta tecnológica establezca.

Del quórum para la celebración de la sesión

Artículo 35. Para que el Comité de Participación Ciudadana pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, el/la Presidente/a y al menos, la mitad de sus integrantes.

Se dará una tolerancia máxima de treinta minutos para la integración del quórum legal, en caso de que éste no se encuentre debidamente integrado, la sesión se declarará desierta y se emitirá una segunda convocatoria para el día siguiente a la misma hora.

A la hora señalada en segunda convocatoria se declarará quorum legal con la asistencia de quienes se encuentren presentes.

De la asistencia remota

Artículo 36. La asistencia remota se llevará a cabo privilegiando el uso de las tecnologías de la comunicación y recursos electrónicos como herramientas, tales como videoconferencia, entre otros, siempre y cuando las condiciones técnicas del lugar de sesión así lo permitan.

En tal supuesto, quien opte por asistir a la sesión de manera remota podrá expresarse y/o emitir el sentido de su voto por dicha vía teniendo plena validez.

Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas entre los integrantes del Comité cuando las circunstancias así lo determinen.

Las actas de las sesiones remotas, se deberá elaborar en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.



La responsabilidad ante las fallas de conectividad será asumida en su totalidad por el integrante del Comité que utilice estos medios para manifestar su voto en las sesiones.

Las sesiones remotas se llevarán a cabo de manera excepcional, con el ánimo de promover la presencia física de todos los integrantes y enriquecer así el flujo de las sesiones.

Artículo 37. De la inasistencia

La ausencia de algún integrante del Comité de Participación Ciudadana deberá ser notificada a la o el Presidente de manera previa a la sesión, con dos días de anticipación en caso de sesiones ordinarias y hasta antes de su inicio en caso de sesiones extraordinarias, sobre lo cual dará cuenta al inicio de la sesión.

La notificación de ausencia se realizará por escrito en el que funde y motive la causa que justifique su inasistencia. Si la razón de la inasistencia fuera por caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias urgentes, el escrito podrá ser presentado hasta antes del inicio de la sesión o de manera posterior a la conclusión de la misma.

Aprobación del orden del día

Artículo 38. Instalada la Sesión, se pondrá a consideración del Comité de Participación Ciudadana el contenido del orden del día, para su aprobación.

El Comité de Participación Ciudadana, a solicitud de cualquier integrante, podrá modificar el orden del día de los asuntos agendados.

Las modificaciones que se presenten al orden del día deberán someterse a votación de las y los presentes.

Votación de los asuntos



Artículo 39. La aprobación de acuerdos y/o decisiones que se sometan a votación del Comité de Participación Ciudadana se adoptaran por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada integrante; en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión. Sí en la segunda sesión, se mantiene el empate, el o la Presidenta resolverá con voto de calidad.

De los votos concurrentes, particulares y disidentes.

Artículo 40. Se considerará que existe voto concurrente cuando un integrante del Comité de Participación Ciudadana comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de sus integrantes, pero esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación. El posicionamiento deberá exponerse de manera verbal durante la sesión y entregarse por escrito a más tardar al día hábil siguiente en que esta se haya celebrado, para su integración como anexo del Acta correspondiente.

Artículo 41. Se considerará que existe voto particular cuando un integrante del Comité de Participación Ciudadana disienta en parte del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de los integrantes. El posicionamiento deberá exponerse de manera verbal durante la sesión y entregarse por escrito a más tardar al día hábil siguiente en que esta se haya celebrado, para su integración como anexo del Acta correspondiente.

Artículo 42. Se considerará que existe voto disidente cuando un integrante del Comité de Participación Ciudadana disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de las y los demás integrantes. El posicionamiento deberá exponerse de manera verbal durante la sesión y entregarse por escrito a más tardar al día hábil siguiente en que esta se haya celebrado, para su integración como anexo del Acta correspondiente.

De las excusas y recusaciones para votar



Artículo 43. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán votar todo asunto que se ponga a su consideración conforme al orden del día; a menos que manifiesten un probable conflicto de interés y presenten su solicitud ante los demás integrantes del Comité, para abstenerse de conocer, opinar y votar un asunto.

El o la integrante del Comité de Participación Ciudadana que se excuse deberá fundar y motivar por escrito la causal del impedimento aplicable y se anexará al Acta correspondiente.

El resto de integrantes deberán decidir por mayoría de votos, la procedencia de la excusa planteada, considerando que en efecto, se pudiera comprometer la imparcialidad de la determinación del asunto.

Artículo 44. En caso de que algún integrante del Comité de Participación Ciudadana tenga conocimiento de causas que puedan calificarse como impedimentos para que otro(a) conozca o intervenga en un punto, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa para que un integrante del Comité de Participación Ciudadana, que se encuentre bajo un probable conflicto de interés, deje de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante la sesión. El Comité de Participación Ciudadana deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Publicación de actas, acuerdos y determinaciones

Artículo 45. Se publicarán en el canal oficial de comunicación que determine el Comité de Participación Ciudadana, las actas de las sesiones con sus respectivos acuerdos, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de su aprobación.



El Comité de Participación Ciudadana ordenará la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de los acuerdos que lo requieran.

Se publicarán en el canal oficial de comunicación que determine el Comité de Participación Ciudadana, las determinaciones, documentos, comunicados y pronunciamientos aprobados, cuando se considere necesario.

Validez de los acuerdos

Artículo 46. Independientemente de la aprobación y publicación del acta de la sesión, la validez de los acuerdos, así como el alcance de sus efectos comenzará a correr una vez concluida la sesión en la que hayan sido aprobados.

De las actas de sesión

Artículo 47. El o la Presidenta será responsable de supervisar la elaboración del Acta de la sesión, por lo que deberá entregar el proyecto de dicho documento en medios digitales a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a su celebración.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán solicitar dentro de los dos días hábiles posteriores a su recepción, correcciones y aclaraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

El proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

Capítulo Quinto De la Participación Ciudadana

De la Red de Participación Ciudadana



Artículo 48. El Comité de Participación Ciudadana integrará un Registro Voluntario de Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana, para establecer una Red de Participación Ciudadana, que se regirá por sus respectivos Lineamientos.

Para la integración de la Red de Participación Ciudadana se considerarán Organizaciones de la Sociedad Civil, entre otras a las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones del Sector Privado o Empresarial, Empresas, Consultorías, Organizaciones Gremiales, Instituciones Educativas, Colegios de Profesionistas, Medios de Comunicación, Colectivos Ciudadanos, Grupos Vecinales, entre otros.

Mecanismos de colaboración institucional

Artículo 49. El Comité de Participación Ciudadana establecerá acuerdos de colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de desarrollar proyectos de coordinación y elaborar investigaciones para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, en los términos que se acuerde con cada institución.

Dichos acuerdos se someterán a aprobación del pleno del Comité de Participación Ciudadana y serán suscritos por sus integrantes a efecto de garantizar la vigencia y aplicación de este.

Capítulo Sexto

De la ausencia de integrantes del Comité de Participación Ciudadana

Procedimiento ante ausencia

Artículo 50. Las ausencias por parte de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se resolverán conforme a los procedimientos fijados en la Ley y los casos no previstos, se resolverán conforme al presente Reglamento.



De las vacantes imprevistas

Artículo 51. En caso de generar vacantes imprevistas de cualquier integrante del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión de Selección convocará a un proceso de selección para nombrar a un nuevo o nueva integrante. El inicio del proceso no podrá exceder el límite de noventa días hábiles a partir del conocimiento de la vacante. La persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

De la ausencia temporal de la o el Presidente

Artículo 52. De presentarse la ausencia temporal de la persona titular de la Presidencia, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes a quien deba sustituirle durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Esta sustitución temporal operará para ser representante sustituto ante el Comité Coordinador, ante el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y para todos los efectos a que haya lugar.

Artículo 52. Para el caso en el que no coincidan los periodos de conclusión del cargo de Presidente(a) y el inicio del quinto año de la o el integrante con mayor antigüedad; tomará el encargo de la Presidencia por un periodo de 12 meses, este(a) integrante a quien le corresponde por antigüedad, independientemente de los meses que le hicieran falta para iniciar su último año como integrante del Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo Séptimo Disposiciones finales

De la modificación del presente Reglamento



Artículo 53. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Comité de Participación Ciudadana y sus modificaciones serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De los casos no previstos

Artículo 54. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el pleno del Comité de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que se haya llevado a cabo la votación del acuerdo que lo haya aprobado.



Así lo acordaron por unanimidad de votos, las personas que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; para que se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento al Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

En Toluca, Estado de México,
a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

FIRMA

Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Presidenta

FIRMA

**Mtra. Claudia Margarita Hernández
Flores**
Integrante

FIRMA

Mtro. Óscar Bazán Alatorre
Integrante

FIRMA

Dra. Karla Isabel Colín Maya
Integrante